

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02289/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** En fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el SAIMEX ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número 00454/UAEM/IP/2017, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Solicito toda la documentación generada durante la gestión Alejandro Hernandez Suarez, director de la Facultad de Contaduría y Administración, como miembro de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario”(Sic).

Modalidad de Entrega: A través del SAIMEX.

La RECURRENTE no adjuntó archivos a su solicitud.

2. Respuesta. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud, a través de oficio vía el SAIMEX, sustancialmente en los términos siguientes:

"... en archivo electrónico adjunto encontrará las Convocatorias de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario; así mismo le comentamos que las Actas de acuerdos del H. Consejo Universitario de las sesiones ordinarias y extraordinarias están disponibles en la Gaceta Universitaria en: www.uaemex.mx/gaceta del período comprendido de mes de mayo de 2013 al mes de mayo de 2017..." (sic)

El SUJETO OBLIGADO adjuntó a su respuesta los siguientes archivos:

- **"CONVOCATORIA. pdf"**, cuyo contenido consiste en las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias, dispuestas por el Rector del Sujeto Obligado, signadas por el Secretario del H. Consejo Universitario, dirigidas a los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario como sigue:

Año 2014:

- 22 de enero. Ordinaria
- 20 de febrero. Ordinaria
- 21 de abril. Ordinaria
- 24 de noviembre. Ordinaria
- 19 de agosto. Ordinaria

Año 2015:

- 19 de febrero. Ordinaria
- 12 de marzo. Ordinaria
- 14 de abril. Ordinaria
- 14 de agosto. Ordinaria
- 22 de octubre. Ordinaria

Año 2016:

- 17 de febrero. Ordinaria
- 19 de abril. Ordinaria
- 18 de mayo. Ordinaria
- 19 de agosto. Ordinaria

Año 2017:

- 20 de febrero. Ordinaria
- 18 de abril. Ordinaria
- 05 de mayo. Extraordinaria

- *"Cédula de evaluación 004542017.docx"*, contiene el formato, en blanco, de una Cédula de Evaluación del Servicio para Usuarios Virtuales con Solicitud de Información Pública con número de folio 00454.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, la RECURRENTE interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día dos de octubre de dos mil diecisiete, en el que señaló:

Acto impugnado:

"Respuesta incompleta." (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"Esto porque la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario tuvo que rendir informe de actividades y contabilidad mismos que no me son proporcionados por el sujeto obligado Mas aun que al transformarse el FONDIT en otro instrumento con la misma finalidad de financiamiento y manejo de dinero excesivo, esto es, solo le cambiaron el nombre pero es lo mismo con los mismos vicios señalados por la ASF" (sic).

Anexos: No adjuntó ningún archivo.

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día seis de octubre de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día nueve al diecisiete de octubre del año en curso, sin contabilizar los días catorce y quince del mismo mes y año por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO a través del SAIMEX adjuntó el archivo "RR_2289.pdf", que contiene su Informe Justificado, en el que sustancialmente refirió los antecedentes del presente asunto y en relación al acto impugnado y motivos de inconformidad de la RECURRENTE arguyó:

"...

Del análisis derivado del recurso de revisión se puede observar lo siguiente el solicitante se duele de la respuesta otorgada por este sujeto obligado y manifiesta que se le otorgó la información incompleta, argumentando que a su parecer la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario tuvo que rendir informe de actividades los cuales no fueron proporcionados por el sujeto obligado ... es de resaltar que en ningún momento el hoy recurrente manifestó su interés por conocer los informes de actividades presentados por la

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

citada Comisión ante el H. Consejo Universitario de esta Máxima Casa de Estudios; en este orden de ideas al ampliar en la interposición del recurso de revisión los alcances de la solicitud primigenia deja en desventaja a esta institución educativa y en consecuencia surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como plus petitio.

...

Se le hace del conocimiento al particular a través del presente informe de justificación que los Informes que rinden las comisiones al H. Consejo Universitario, particularmente la Comisión de Finanzas y Administración, son presentados en el mes de enero de cada año, las cuales están disponibles en www.uaemex.mx/gaceta y pueden ser consultados en la Gaceta correspondiente a ese mes y el Acta de Acuerdos la puede consultar en las Gacetas de los meses de febrero de cada anualidad del periodo señalado.

... en lo tocante a la manifestación vertida "Mas aun que al transformarse el FONDIT en otro instrumento con la misma finalidad de financiamiento y manejo de dinero excesivo, esto es, solo le cambiaron el nombre pero es lo mismo con los mismos vicios señalados por la ASF" (sic); se considera por esta Institución educativa un juicio de valor juicio de valor, pues depende del punto de vista de quien lo emite y ante tal circunstancia no es dable garantizar el derecho de acceso a la información del particular, porque la petición misma no constituye el ejercicio al propio derecho; al sustentar sus argumentos en apreciaciones que carecen de validez oficial; por lo que dicha manifestación no debe ser considerada, en sentido estricto como motivo o razón de inconformidad al no existir elementos de conexión entre la respuesta otorgada por este sujeto obligado y lo que pretende hacer valer el recurrente en el presente medio de impugnación. Además se advierte que en la solicitud original el otrora solicitante no manifestó interés por conocer esta información en este orden de ideas surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como plus petitio."

Asimismo, ofreció las siguientes pruebas:

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00454/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta para corroborar que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de información.
- b) Documental pública consistente en el acuse del recurso de revisión número 02289/INFOEM/IP/RR/2017, de manera específica en la parte de razones o motivos de la inconformidad.
- c) Documental pública consistente en las gacetas de los meses de enero y febrero de los años 2014 al 2017 publicadas en la siguiente liga electrónica <http://web.uaemex.mx/gaceta/>

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

d) *Documental pública consistente en el Dictamen que sobre la Extinción y Liquidación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) rinde la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario.*

e) *Presuncional en su doble aspecto legal y humano.*

...”

Anexos. A su informe justificado el SUJETO OBLIGADO adjuntó los archivos:

- *“WebNoviembre_2016.pdf”*. Es el ejemplar número 257, de la “Gaceta Universitaria” Órgano Oficial de Publicación y Difusión de la UAEM, del mes de noviembre de 2016, en cuyo contenido se encuentra, entre otros dictámenes el relacionado con la “Extinción del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT-UAEM)”, emitido por la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario.
- *“DiciembreWeb_2016.pdf”*. Ejemplar número 258, de la “Gaceta Universitaria” Órgano Oficial de Publicación y Difusión de la UAEM, del mes de diciembre de 2016, en cuyo contenido se encuentra, el Acta de Acuerdos del H. Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria del día 30 de Noviembre de 2016, por la que se aprobó el “Dictamen que rinde la Comisión de Finanzas y Administración respecto de la extinción del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México”.

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, la información descrita en el apartado inmediato anterior, fue puesta a disposición de la RECURRENTE para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha

señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día veinte al veinticuatro del mismo mes y año, sin contabilizar los días veintiuno y veintidós por corresponder a los días sábado y domingo.

8. Manifestaciones de la Recurrente. El día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la **RECURRENTE**, en vía de manifestaciones expresó que el **SUJETO OBLIGADO** sigue violando su derecho de acceso a la información; que es necesario que el Pleno de éste Instituto declare fundado el presente recurso legal, asimismo, transcribió el contenido de la tesis aislada bajo el rubro *"FEDERACIONES DEPORTIVAS MEXICANAS. SON SUJETOS DE FISCALIZACIÓN Y QUEDAN VINCULADAS POR LOS DERECHOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"* y adjuntó el criterio 028-10, con el rubro *"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico"*, emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INAI.

9. Cierre de Instrucción. En fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **dos de octubre de dos mil diecisiete**, esto es, al primer día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

...”

3. Tercero. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. No pasa desapercibido a este Instituto que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado ofreció diversos medios de prueba consistentes en:

- a) Documental pública consistente en la solicitud de información pública 00454/UAEM/IP/2017 y su respectiva respuesta para corroborar que se atendió en tiempo y forma a la solicitud de información.*
- b) Documental pública consistente en el acuse del recurso de revisión número 02289/INFOEM/IP/RR/2017, de manera específica en la parte de razones o motivos de la inconformidad.*
- c) Documental pública consistente en las gacetas de los meses de enero y febrero de los años 2014 al 2017 publicadas en la siguiente liga electrónica <http://web.uaemex.mx/gaceta/>*
- d) Documental pública consistente en el Dictamen que sobre la Extinción y Liquidación del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) rinde la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario.*
- e) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.*

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por lo que hace a los medios de prueba enunciados en los incisos a), b), c) y d) éste Órgano Garante aplicado la supletoriedad consagrada en el artículo 195 de la Ley de Transparencia, en términos de los artículos 57, 95 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se les otorga pleno valor probatorio; respecto a la ofrecida en el inciso e) es admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, medios de prueba que serán tomados en cuenta y valorados en su momento procesal oportuno.

4. Análisis de la causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el recurso de revisión al rubro anotado, es pertinente mencionar que la **RECURRENTE** solicitó a la Universidad Autónoma del Estado de México, toda la documentación generada durante la gestión de Alejandro Hernández Suárez, Director de la Facultad de Contaduría y Administración como miembro de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario.

El **SUJETO OBLIGADO** en respuesta proporcionó las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, dispuestas por el Rector del Sujeto Obligado, signadas por el Secretario del H. Consejo Universitario, dirigidas a los integrantes de la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario de los años 2014 a 2017 e indicó que las Actas de los Acuerdos correspondientes se encuentran en las Gacetas Universitarias, disponibles en la página www.uaemex.mx/gaceta, del periodo comprendido del mes de mayo de 2013 al mes de mayo de 2017.

Inconforme con la respuesta, la hoy **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión correspondiente, en el cual señaló como acto impugnado respuesta incompleta y como motivo de inconformidad arguyó que la Comisión de Finanzas y Administración tuvo que rendir

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

informe de actividades y contabilidad los cuales no fueron proporcionados, más aún que al transformarse el FONDIT en otro instrumentos con la misma finalidad de financiamiento y manejo de dinero excesivo; que sólo le cambiaron de nombre pero es lo mismo con los mismos vicios señalados por la ASF.

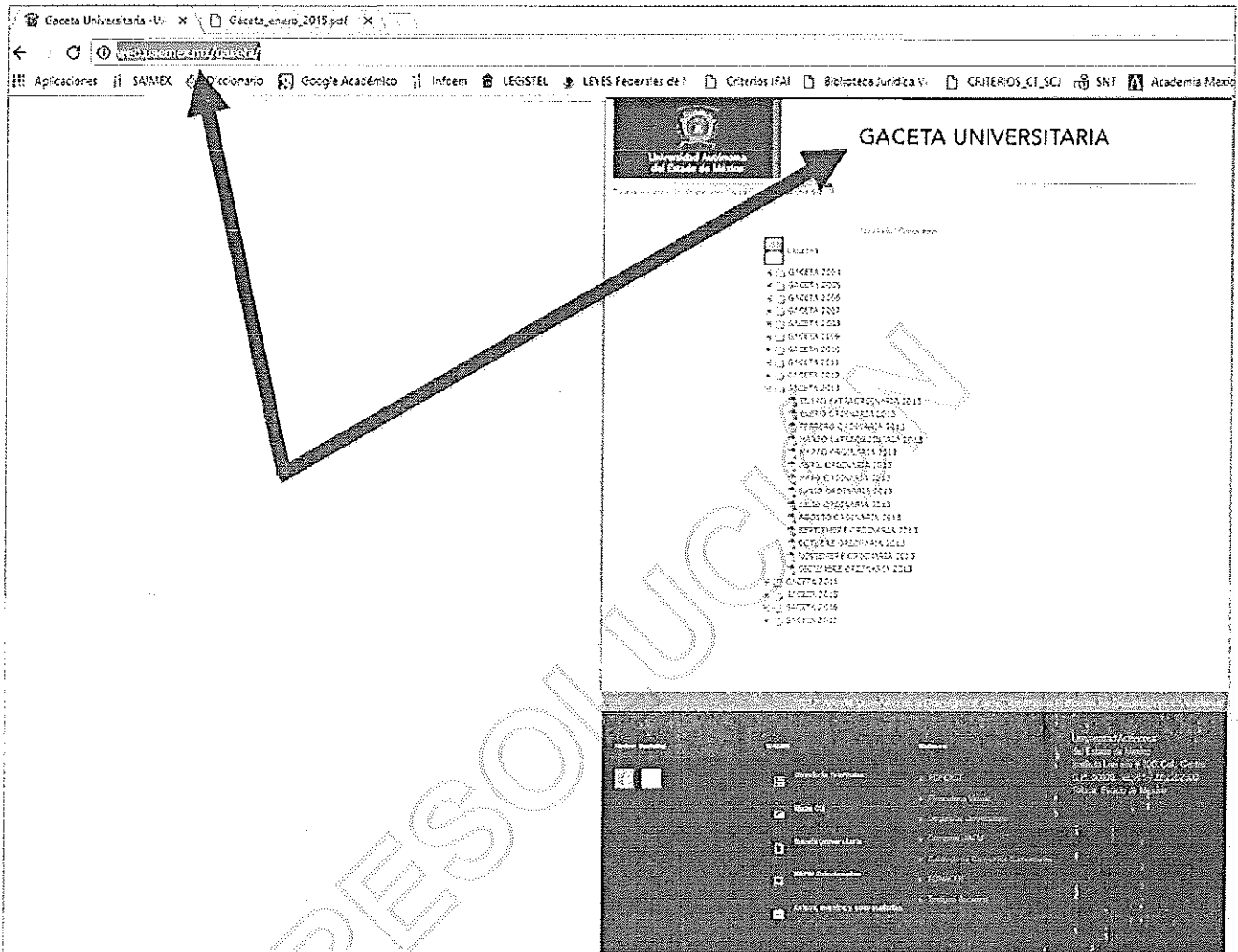
El SUJETO OBLIGADO en su informe justificado arguyó que en ningún momento la hoy RECURRENTE manifestó su interés por conocer los informes de actividades presentados por la citada Comisión ante el H. Consejo Universitario; que al ampliar en la interposición del recurso de revisión los alcances de la solicitud primigenia, lo deja en desventaja y en consecuencia surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como *plus petitio*; que los informes que rinden las comisiones, particularmente la Comisión de Finanzas y Administración, son presentados en el mes de enero de cada año, los cuales están disponibles en la página web www.uaemex.mx/gaceta y pueden ser consultados en la Gaceta correspondiente a ese mes y el Acta de Acuerdos la puede consultar en las Gacetas de los meses de febrero de cada anualidad del periodo señalado; en lo tocante a la manifestación relacionada con el FONDIT, arguyó que no constituye el ejercicio al propio derecho al sustentar sus argumentos en apreciaciones que carecen de validez oficial, además se advierte que en la solicitud original el otrora solicitante no manifestó interés por conocer esta información, en este orden de ideas surte sus efectos lo que en materia jurídica se conoce como *plus petitio*.

Asimismo, el SUJETO OBLIGADO ofreció diversas pruebas documentales públicas, entre ellas dos gacetas relacionadas con la extinción del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM (FONDICT-UAEM), y la presuncional en su doble aspecto.

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe resaltar que la información expedida por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado fue puesta a disposición de la hoy **RECURRENTE** por el plazo de tres días para que arguyera lo que a su derecho convenga, quien expresó que el **SUJETO OBLIGADO** sigue violando su derecho de acceso a la información; que el Pleno de éste Instituto declare fundado el presente recurso legal; transcribió el contenido de una tesis asilada emitida por el Poder Judicial Federal y adjuntó el criterio 028-10, emitido por el entonces denominado IFAI, actualmente INAI, mismos que fueron referidos en el apartado de antecedentes la presente resolución.

En estas condiciones, el **SUJETO OBLIGADO** al proporcionar en su informe justificado la página web *www.uaemex.mx/gaceta* indicando que los informes que rinden las comisiones, particularmente la Comisión de Finanzas y Administración, son presentados en el mes de enero de cada año, las cuales están disponibles en la página web citada y pueden ser consultados en la Gaceta correspondiente a ese mes y el Acta de Acuerdos la puede consultar en las Gacetas de los meses de febrero de cada anualidad del periodo señalado, lo cual fue motivo de inconformidad de la **RECURRENTE**, con ello expidió la información solicitada y dio satisfacción al derecho de acceso a la información de la particular, lo cual fue corroborado por este Instituto, toda vez que al ingresar a la página web multireferida correspondiente a la Universidad Autónoma del Estado de México, se advierte que efectivamente se encuentran publicadas las Gacetas de Universitarias de los años 2004 a 2017 como se ilustra enseguida:



Asimismo, al ingresar a la gaceta de enero de 2014, se aprecia en la página 76 el Informe Anual que Rinde la Comisión de Finanzas y Administración del H. Consejo Universitario de la UAEM, relacionado con el año 2013, como fue señalado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, por lo que corresponde a la **RECURRENTE** ingresar cada una de las gacetas en la forma que fue indicada por el **SUJETO OBLIGADO** y consultar los informes de la Comisión de Finanzas y Administración que resulten de su interés, por lo que para mejor ejemplificación, se ilustra la información correspondiente al año 2013, publicada en el año 2014:

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
 Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

*... y es su voluntad permitir para que se sirvan
 condecorar a los*

Botón Literario y Musical

*que en celebración del primer Centenario del
 sufragio de la municipalidad democrática.*

C. Benito Juárez

*y bajo la presidencia del Sr. Gobernador del Es
 tado, tendré a honrar en el Teatro Principal de esta
 Ciudad el miércoles 21 del presente a las 8 y 30
 p. m. conforme al adjunto programa.*

Toluca, Mayo de 1916.



UAEM | Universidad Autónoma
 del Estado de México

GACETA
 Universitaria

Órgano Oficial de Publicación y Difusión

Núm. 766, Tomo III, L.
 (Volumen 10) Nueva Época, Mayo



76

**INFORME ANUAL QUE RINDE LA COMISIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
 ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013**

Esta Comisión tiene el objetivo de analizar y dictaminar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad el cual presenta el rector al Consejo a más tardar en el mes de octubre de cada año. Asimismo se encarga de conocer y dictaminar el presupuesto anual de ingresos de ingresos y egresos que presenta el rector al Consejo a más tardar en el mes de abril de cada año, así como dictaminar trimestralmente los estados financieros y en general los proyectos relacionados con el patrimonio de la institución.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción I, 20 primer párrafo, y 22 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; el Artículo 99 fracciones II, IV y V inciso e del Estatuto Universitario; y los artículos 40, 45, 47 y 38 del Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México; la Comisión rinde al pleno del H. Consejo Universitario, el siguiente:

PERIODO	ACTIVIDADES
ENERO	Se presentó el Informe Ejecutivo Anual del Fideicomiso de Recas 2012.
FEBRERO	Se analizaron y dictaminaron los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2012.
MARZO	Se analizó y dictaminó sobre el resultado de la auditoría externa del ejercicio 2012, realizada por el Despacho de Contadores Independientes Monterrubio Consultores y Asociados, S.C.
ABRIL	Se analizó y dictaminó sobre la desincorporación de los bienes muebles que se encuentran fuera de uso y/o de servicio de la Universidad. Se analizó y dictaminó el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio 2013. Se analizó y dictaminó el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer bimestre del ejercicio 2013. Se revisó el Informe Anual del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México (FONDICT-UAEM) correspondiente al ejercicio 2012, el cual se presentó en la sesión extraordinaria.
MAYO	Se llevó a cabo la revisión de información financiera intermedia al 30 de abril del ejercicio 2013, practicada por el Despacho de Contadores Independientes Monterrubio Consultores y Asociados, S.C. como procedimiento para el cierre de la Administración 2009-2013.
JUNIO	Se analizaron y dictaminaron los estados financieros correspondientes al mes de abril del ejercicio fiscal 2013.
JULIO	Se analizaron y dictaminaron los estados financieros correspondientes al segundo trimestre abril, mayo y junio del año 2013.
AGOSTO	Se analizó y dictaminó acerca de la designación del auditor que tendrá a su cargo la

Consecuentemente, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad que determina:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”

De lo establecido en el precepto legal citado, se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el sujeto obligado **modifique** el acto impugnado.
- b) Cuando el sujeto obligado **revoque** el acto impugnado;

Quedando el acto combatido, en ambos casos, sin materia o sin efecto.

Como se observa, un acto impugnado es **modificado** en aquellos casos en los que el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta u omitido la entrega de la misma, segunda hipótesis que aconteció en el presente caso, emite una diversa o la emite de manera posterior, y con ésta, subsana las deficiencias que hubiera tenido, quedando satisfecho el derecho subjetivo accionado por la **RECURRENTE**.

Por lo que hace a la **revocación**, esta se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta o el acto de omisión de respuesta, y en su lugar, emite otra con las

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente, esto es, que no se ha modificado, ni revocado, ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de la **RECURRENTE** de manera que el **SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

En el caso concreto, es claro que el **SUJETO OBLIGADO** modificó el acto de omisión en la entrega de una respuesta debidamente sustentada ya que a través de su informe justificado, con el fin de atender la referida solicitud, proporcionó la información que omitió expedir en su primigenia respuesta y adjuntó el soporte documental que la sustenta, es decir, otorgo la información por la que se inconformó la **RECURRENTE**, con lo cual quedo sin materia el presente recurso de revisión y en consecuencia su sobreseimiento.

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento del presente medio de impugnación, este Órgano Garante se abstiene de analizar los motivos de inconformidad que expresó la **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.

Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos.

NOTA:

Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando cuarto de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

me
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

OW

RESOLUCIÓN

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia justificada)

Recurso de Revisión: 02289/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)



PLENO

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 02289/INFOEM/IP/RR/2017.